

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE QUIROGA, ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa** con lo siguiente:

with strain the total rasining Esquiver wossa, con to significe.	
Constancia	Número de registro
Oficio 7257, del Juez Noveno de Distrito en el Estado de	<u> </u>
Michoacán, con residencia en Morelia.	

La constancia de referencia fue recibida por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos maiecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Juez Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, mediante el cual devuelve el despacha numero 360/2019, del índice de este Alto Tribunal.

Ahora bien, de las constancias que integran la comunicación oficial de referencia, se advierte que el acta circustanciada correspondiente a la notificación de la Comunidad de Santa Fe de la Laguna fue practicada en la ciudad de Morelia, asentándose "ser el lugar correcto, por su ubicación y por el dicho de la persona que me atiende", con ello, el actuario judicial omitió el requerimiento expreso de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de notificar a la citada Comunidad en su residencia oficial, así como la orden dada por el Juez de Distrito de constituirse "en el domicilio del Comisariado Ejidal de dicha comunidad indígena a efecto de que entregue el oficio correspondiente a la notificación encomendada".

Visto lo anterior, en fundamento en el artículo 157¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se requiere al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, a efecto de que notifique al tercero interesado Comunidad de Santa Fe de la Laguna, en su residencia oficial, el presente acuerdo y el diverso de cuatro de abril de dos mil diecinueve, corriéndole traslado con copia simple del escrito de demanda y ampliación, así como de sus anexos.

Asimismo, hágase del conocimiento de la Comunidad de Santa Fe de la Laguna que, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, deberá manifestar lo que a su derecho convenga en relación con el presente juicio; además, en el mismo plazo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que, si no lo hace, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

¹ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2019

Lo anterior, con fundamento en el artículo 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apoyo en la tesis IX/2000, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"⁴.

Dado el tiempo transcurrido, se solicita atentamente al juzgado federal desahogar el requerimiento formulado en este proveído de manera inmediata.

Notifíquese, por lista y mediante oficio.

Para esto último, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del diverso de cuatro de abril de dos mil diecinueve, del escrito de demanda y ampliación, así como de sus anexos, al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Comunidad de Santa Fe de la Laguna, en su residencia oficial, del presente acuerdo y del diverso de cuatro de abril de dos mil diecinueve, corriendo traslado con copia simple del escrito de demanda y ampliación, así como de sus anexos

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ASA/PARM

² Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, marzo de 2000, página 796.